



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of. 215-b

J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: GUSTAVO RAMON CAMEJO DIAZ, EMILSE CARMELA GONZALEZ BERNAL.

RADICACIÓN: 13001311000320220017600

FIJACIÓN EN LISTA: De conformidad con el artículo 110 del CGP se fija en lista el recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de febrero de 2022, presentado por el Ministerio Público.

INICIA: 21 DE JULIO DE 2022

FINALIZA: 26 DE JULIO DE 2022

CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA



Cartagena de Indias D, T y C, 25 de abril de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DTE: RICHARD MARMOLEJO ÁLVAREZ y LUZ CENITD PÉREZ RANGEL
RAD: 2022-00108
RECURSO DE REPOSICIÓN

ROBERTO PAREJA LECOMPTE, Agente del Ministerio Público actuando en la defensa de los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y adscrito a ese despacho dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el decreto 3451 del 21 de agosto de 2018 expedido por el Procurador General de la Nación los Artículos 5º y 44 de la Constitución Nacional, como primera fuente que orienta nuestra intervención judicial y, a lo consagrado en los Artículos 43 y 47 ibídem, todo bajo el amparo de las facultades previstas en el numeral 7º del artículo 277 de la misma Carta Magna, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 24,26,37 y 47 Del Decreto 262 de 2000 y en los Artículos 30 y 31 de la Resolución 017 del año 2001, emanada de la Procuraduría general de la Nación, así como del Artículo 154 numeral 9ª del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992 y, con fundamento procedimental en el Artículo 388 y 577 del Código General Del Proceso, modificado por el Decreto 806- 2020 artículo 1, 8 y demás normas aplicables y concordantes, tendientes a implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en el área de familia para flexibilizar la atención de los usuarios el servicio de justicia, me pronuncio así:

CASO CONCRETO Y SUSTENTACION DE RECURSO REPOSICION

Ha llegado a esta Procuraduría de Familia el presente expediente con Rad 2022-00108 contentivo de la referenciada demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo promovida por RICHARD HUMBERTO MARMOLEJO ÁLVAREZ y LUZ CENITD PÉREZ RANGEL, actuando como padres del menor **S.P.M.P, el libelo no está acompañado del acuerdo de divorcio suscrito por los interesados**, quienes solamente incluyeron las cláusulas en el acápite de las pretensiones.

PETICIONES DE LA PROCURADURIA RECURSO DE REPOSICION

Por lo anterior esta Procuraduría de Familia interpone **Recurso de Reposición**, contra el auto admisorio de fecha **25 de febrero del 2022**, y del cual me fue notificado el día **21 de abril del 2022** y en su defecto, instar a la parte interesada para que subsane la demanda aportando escrito independiente que contenga las cláusulas del acuerdo de divorcio que las partes incorporaron en el texto de la demanda.



Atentamente;

ROBERTO PAREJA LECOMPTE
PROCURADOR 10 JUDICIAL II DE FAMILIA